

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, enero veintinueve de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	JAVIER DARIO CARO BONILLA Y JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO
RADICADO:	0500140030172019-00784 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado general de la sociedad demandante como consta en el certificado de existencia y representación Legal allegado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.023.038, al servicio de la RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 162 de febrero 25 de 2020.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JAVIER DARIO CARO BONILLA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.944.256, al servicio de la AGRICOLA SARA PALMA S.A.. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1613 de febrero 25 de 2020.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ